



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 282/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES S.A DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 282/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LAURA LÓPEZ MENDOZA, EN CONTRA DE ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; ELEKTRA GRUPO ELEKTRA, S.A.B. DE C.V.; GRUPO ELEKTRA, S.A.B DE C.V.; Y NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el siete de febrero de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----"

Asunto: Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se aprecia la notificación por estrados de fecha veinticinco de enero del dos mil veintitrés.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: De autos se observa que la notificación por estrados realizada por la Fedataria adscrita a este Juzgado en fecha veinticinco de enero del dos mil veintitrés, y derivado a lo ordenado en el proveído de data veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, se advierte que la notificación en comentó no fue realizada conforme a derecho, toda vez que asentó nombre diverso de la demandada, siendo el nombre correcto ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., y no ICS MULTUISERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., como se encuentra plasmado en la notificación referida.

Es por lo anterior, se deja sin efectos la notificación por estrados de fecha antes mencionada, únicamente en relación a la demandada ICS MULTUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., y se ordena turnar de nueva cuenta el presente expediente a la notificadora adscrita a este Juzgado para efecto de que, notifique de nueva cuenta a la demandada ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., el proveído de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, el acta de Audiencia Preliminar de fecha veintitrés de enero del año en curso, así como el

presente proveído, de conformidad con el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Bajo ese tenor, se exhorta a la Fedataria adscrita a este juzgado que deberá de dar cumplimiento a lo ordenado a la brevedad posible, notificación que realizará bajo los mismos términos señalados en el proveído que antecede.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada. Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-”

Así como el proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----”

Asunto: Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la Audiencia Preliminar de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés, en la cual se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora en la presente litis, y se citó para la celebración de la audiencia de juicio.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Toda vez que como se desprende del acta de audiencia preliminar de fecha veintitrés de enero del presente año, en la que se hace constar la citación para la celebración de la audiencia de juicio y la inasistencia de la parte actora y demandados, en consecuencia, se ordena a la Fedataria adscrita a este Juzgado, notificar a la parte actora Laura López Mendoza, y a los demandada ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES S. A. DE C. V.; ELEKTRA GRUPO ELEKTRA S. A. B. DE C. V.; GRUPO ELEKTRA S. A. B. DE C. V.; NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S. A. DE C. V., el presente proveído y el acta de Audiencia Preliminar de fecha veintitres de enero del año en curso, por los ESTRADOS ELECTRÓNICOS, de conformidad con el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----”

Y, por último, el acta de Audiencia Preliminar de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 282/21-2022/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día de hoy veintitrés de enero del dos mil veintitrés, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia.

No comparece:

Parte actora la C. Laura López Mendoza, ni persona alguna en su representación.

Así como tampoco persona alguna en representación de los demandados ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES S. A. DE C. V.; ELEKTRA GRUPO ELEKTRA S. A. B. DE C. V.; GRUPO ELEKTRA S. A. B. DE C. V.; NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S. A. DE C. V.

Tomando y aceptando la protesta de Ley el compareciente y apercibido en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez declara abierta la audiencia preliminar.
- La Juez hace saber que, en virtud de que las partes no comparecen, no se va a poder llevar a cabo una plática conciliatoria entre las partes
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, así como resolver el recurso de reconsideración.
- La Juez señala que la parte actora, se encuentra legitimada para actuar en el presente juicio. No existiendo excepciones procesales. Cerrándose la etapa de legitimación.
- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, no existiendo ningún recurso de reconsideración planteado, por lo que la C. Juez da por cerrada la presente etapa.

- Se abre la etapa para establecer los **hechos No Controvertidos**:

En cuanto a la acción principal no existen hechos no controvertidos, en virtud de que las demandadas no dieron contestación a la demanda, tampoco realizaron objeción alguna, en contra de las pruebas, no ofrecieron pruebas hasta antes de la audiencia preliminar, por lo que se hacen efectivo los apercibimientos decretados en el artículo 873-A de la Ley de la Materia, no existiendo litis que determinar, quedando solamente a expensas el estudios de las pruebas que no sean contrarios a la ley.

Admisión y desechamiento de pruebas.

A.- CONFESIONAL A cargo de la persona que acredite la representación legal de **ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; ELEKTRA GRUPO ELEKTRA S.A.B. DE C.V.; NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S.A. DE C.V.**, quienes deberán comparecer a la audiencia de juicio, apercibidos de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, se ordena su notificación a través de los estrados de este Juzgado, en virtud de la incomparecencia a la audiencia.

En cuanto al interrogatorio libre se desecha por ser innecesario su desahogo.

E.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS de los CC. JOSE ANTONIO REYES PÉREZ, CLOTILDE AMAYA DE LOS SANTOS Y GERARDO PULIDO BARRERA, deberán de comparecer a esta audiencia, apercibidos de que de no hacerlo se les tendrán por confesos de las posiciones que sean formuladas y calificadas de legales, los mismos quedan notificados a través de los estrados de este Juzgado, ante su incomparecencia

F.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES y G.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA.- Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el numeral 830y 835 de la ley federal del trabajo.

H.- INSPECCIÓN OCULAR.- de los demandados **ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; ELEKTRA GRUPO ELEKTRA S.A.B. DE C.V.; NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S.A. DE C.V.**, en cuanto a los documentos consistentes en LISTAS DE RAYA O NÓMINAS, del periodo comprendido del día 03 de julio de 2020 al 27 de febrero de 2022, en donde aparezca el nombre del actor C. LAURA LÓPEZ MENDOZA, para desahogar los puntos propuestos en esta prueba del inciso A al R, debiendo exhibir las partes demandadas los documentos solicitados en la audiencia de juicio en la hora y fecha que se señale, apercibido que para el caso de no presentarlos se les tendrá por presuntivamente ciertos los hechos que la actora desea demostrar.

I.- INSPECCIÓN OCULAR.- de los demandados **ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; ELEKTRA GRUPO ELEKTRA S.A.B. DE C.V.; NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S.A. DE C.V.**, consistentes en los documentos de **LISTAS DE ASISTENCIAS, LISTAS DE PERSONAL O CONTROL DE ASISTENCIAS**, por el periodo comprendido del día 03 de julio de 2020 al 27 de febrero de 2022, en donde aparezca el nombre y firma de la trabajadora LAURA LÓPEZ MENDOZA, para desahogar los incisos del S a la X, requiriéndole a la demandada que exhiba dichos documentos en la fecha y hora de la audiencia de juicio, quedando apercibida que para el caso de no exhibirlos se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos que tratan de probarse, de conformidad con el numeral 804 y 805 de la ley Federal del Trabajo.

J) TESTIMONIAL a cargo de los CC. GUADALUPE BALAN HERNÁNDEZ, MARIA CANDELARIA QUEJ GUZMÁN y DOMINGO LÓPEZ MENDOZA, mismos que serán presentados por la oferente, pues así se comprometió a realizarlo, apercibida que para el caso de no presentarlos, se le tendrá por desierta dicha prueba.

K.- NOTA DE GASTOS DE UN EXAMEN EN LA MANO DERECHA DEL PODERDANTE. De fecha primero de marzo de 2022 expedida por el DR. José del Carmen Velazquez Bautista y que ampara la cantidad de trescientos cincuenta pesos por un examen, ante la falta de objeción de las demandadas, a esta prueba la cual se le dará valor probatorio al momento de resolver.

L) UNA RECETA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2022, EXPEDIDA POR LA DOCTORA DANIELA DEL PILAR RECIO PUGA, igualmente se le dará valor probatorio al momento de

resolver.

De conformidad con el numeral 779 de la ley federal del trabajo, se desechan las siguientes pruebas del actor:

C.- CONFESIONAL A cargo de la persona física que se ostente como Director General de las demandadas morales **ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; ELEKTRA GRUPO ELEKTRA S.A.B. DE C.V.; NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S.A. DE C.V.**, no se acepta por ser sobreabundante y ya fue aceptada la confesional de las demandadas y que versa sobre los mismos hechos.

D.- INTERROGATORIO LIBRE, no se acepta por las consideración que ya se manifestó en cuanto a la confesional que fue aceptada.

K.- NOTA DE GASTOS DE UN EXAMEN DE LA MANO DERECHA DEL PODERDANTE. Se desecha el medio de perfeccionamiento, en cuanto a la ratificación de contenido y sello, toda vez que dicho documento no fue objetado por las demandadas

Igualmente en cuanto a la RECETA FECHADA EL 26 DE FEBRERO DE 2022, EXPEDIDA POR LA DOCTORA DANIELA DEL PILAR RECIO PUGA, a través del cual se ordenan una ingesta y aplicación de medicinas para tratar las quemaduras

Se hace la aclaración que en cuanto al inciso D del interrogatorio libre esta no se acepta y se hizo mención que fue desechada en los mismos términos que el interrogatorio libre de la prueba del inciso B.

- La juez da por terminado la admisión y desechamiento de las pruebas que fueron aportados por la parte actora, solicitando a la Secretaria Instructor realice la certificación correspondiente.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Citación para la audiencia de juicio	Se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO 2023 , de manera presencial, ordenando notificar a las partes a través de los estrados de este Tribunal.
La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	No comparece: Parte actora la C. Laura López Mendoza, ni persona alguna en su representación. De igual forma tampoco comparece persona alguna en representación de los demandados ICS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES S. A. DE C. V.; ELEKTRA GRUPO ELEKTRA S. A. B. DE C. V.; GRUPO ELEKTRA S. A. B. DE C. V.; NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S. A. DE C. V.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy veintitrés de enero del 2023, siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos (09:55 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2023-01-23 09.16, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable de Sala: Lic. Roberta Amalia Barrera

Mendoza.

Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS

